

Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 28 de junio de 2021

N° 29318-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 231
(De lunes 28 de junio de 2021)

QUE ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY 45 DE 2007, SOBRE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Y A LA LEY 12 DE 2016, SOBRE EL RÉGIMEN DE LOS PROCESOS CONCURSALES DE INSOLVENCIA

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 15
(De miércoles 23 de junio de 2021)

QUE EXCEPTÚA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE RETORSIÓN IMPUESTAS CONTRA LA REPÚBLICA DE ECUADOR MEDIANTE EL DECRETO DE GABINETE N°.13 DE 1 DE MAYO DE 2012, A LA EMPRESA IASA PANAMÁ, S.A., Y A SUS BENEFICIARIOS FINALES, NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR.

Resolución de Gabinete N° 72
(De miércoles 23 de junio de 2021)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 65 DE 2 DE JUNIO DE 2021, QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD PARA SUSCRIBIR, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL ACUERDO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO PARA EL SUPLIDO DE LA VACUNA PFIZER/BIONTECH, CONTRA LA COVID-19, CON LA EMPRESA PFIZER OVERSEAS LLC, PARA LA ASIGNACIÓN DE CIENTO MIL SEISCIENTAS VEINTE (100,620) DOSIS, A TRAVÉS DEL MECANISMO COVAX.

Resolución de Gabinete N° 73
(De miércoles 23 de junio de 2021)

QUE APRUEBA EL USO DE LOS SEGMENTOS DE BANDAS DE FRECUENCIAS, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP) A LAS EMPRESAS MÓVILES, SIN COSTO, DESDE EL 1 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA QUE SE CONTINÚEN FORTALECIENDO Y SOPORTANDO LOS DIFERENTES PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES EDUCATIVOS ANUNCIADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

Resolución de Gabinete N° 74
(De miércoles 23 de junio de 2021)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DIPLOMA DE BACHILLERATO INTERNACIONAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, COMO UNA ALTERNATIVA DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL PARA LOS ESTUDIANTES DEL PAÍS

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° 093/MC/OAL

(De lunes 07 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 18-IMC-18
(De lunes 21 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO CARLOS ISIDORO PIZARRO HILL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 19-IMC-19
(De martes 22 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO RODERICK CHAVERRI VIANETT, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 20-IMC-20
(De martes 22 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA JANITZEL JENISSE ROSARIO CEDEÑO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 21-IMC-21
(De martes 22 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA DENISSE JANETH RUIZ CENTELLA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 22-IMC-22
(De jueves 24 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO MANUEL JOSÉ CALVO CABALLERO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 23-IMC-23
(De jueves 24 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO RICARDO SALVADOR LACHMAN VARELA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 24-IMC-24
(De jueves 24 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE

JUSTICIA AL LICENCIADO ANDREAS VASSILOPULOS KYTAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 25-IMC-25
(De jueves 24 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO CARMELO ABDIEL ZAMBRANO TEJEIRA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 26-IMC-26
(De jueves 24 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ILDEFONSO SUIRA FRANCO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° SADS-DL-028-2021
(De miércoles 28 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO, JEFE Y SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FUNCIONES RELACIONADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Decreto de Personal N° 757
(De viernes 25 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

LEY 231
De 28 de junio de 2021

Que adiciona disposiciones a la Ley 45 de 2007, sobre protección al consumidor y defensa de la competencia, y a la Ley 12 de 2016, sobre el régimen de los procesos concursales de insolvencia

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al artículo 126 de la Ley 45 de 2007, así:

Artículo 126. Tribunal de apelación. ...

Parágrafo. Este Tribunal también conocerá de las apelaciones en contra de las sentencias o los autos dictados en primera instancia por los juzgados de circuito en las causas concursales de insolvencia de que trata la Ley 12 de 2016, de manera transitoria, hasta que se implemente el Cuarto Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

Artículo 2. Se adiciona un párrafo al artículo 262 de la Ley 12 de 2016, así:

Artículo 262 (transitorio). ...

Parágrafo. Se asigna transitoriamente la competencia otorgada al Cuarto Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el artículo 19 de la presente Ley al Tercer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial.

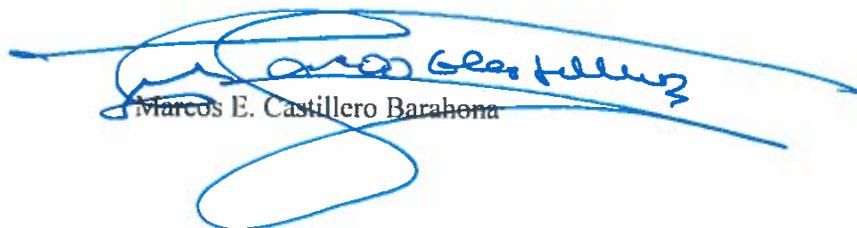
Artículo 3. La presente Ley adiciona un párrafo al artículo 126 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y un párrafo al artículo 262 de la Ley 12 de 19 de mayo de 2016.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

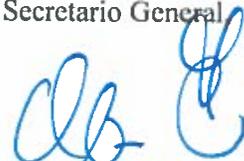
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 556 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

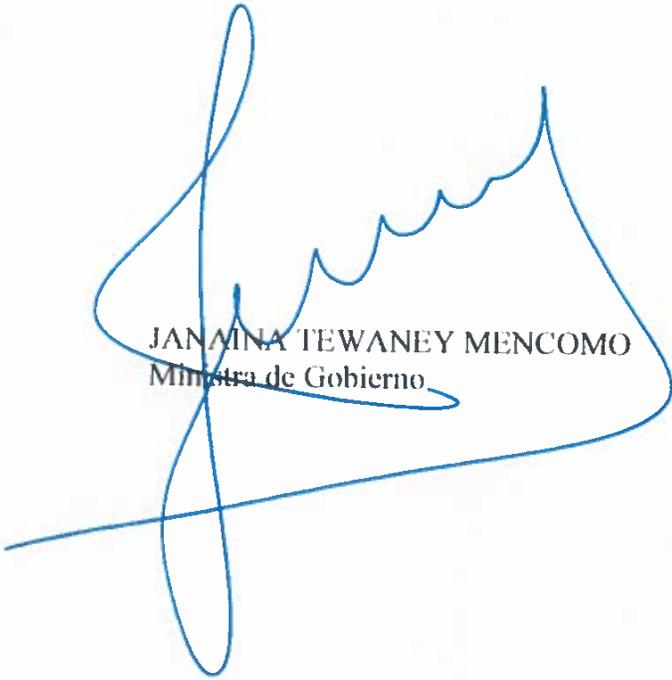
El Presidente,


Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE JUNIO DE 2021.



JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º15

De 23 de junio de 2021

Que exceptúa de la aplicación de las medidas de retorsión impuestas contra la República de Ecuador mediante el Decreto de Gabinete N.º 13 de 1 de mayo de 2012, a la empresa IASA Panamá, S.A. y a sus beneficiarios finales, nacionales de la República de Ecuador

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de diciembre de 2002 entró en vigor la Ley 58 de 2002, que establece medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá, la cual fue posteriormente subrogada por la Ley 48 de 2016;

Que los ministros de Comercio e Industrias, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores, suscribieron la Resolución Interministerial No. 38 de 2 de abril de 2012, por medio de la cual se crea la lista de países que discriminan contra la República de Panamá, a los que se le aplicará medidas de retorsión, y se incluye en dicha lista a la República de Ecuador;

Que con fundamento en la entonces vigente Ley 58 de 2002, y tomando en consideración lo estipulado en la Resolución Interministerial No. 38 de 2 de abril de 2012 el Consejo de Gabinete, mediante el Decreto de Gabinete N.º 13 de 1 de mayo de 2012, resolvió imponer medidas de retorsión contra la República de Ecuador, las cuales consisten en restricciones a la participación de las personas naturales o jurídicas nacionales de ese país, en las contrataciones públicas o concesiones administrativas en el territorio nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 48 de 2016, el Consejo de Gabinete podrá exceptuar de la aplicación de las medidas de retorsión previstas, de oficio o a solicitud de parte interesada, a personas naturales o jurídicas de Derecho Público o de otra índole, por considerar que, en virtud de las actividades que desarrollan, puede verse afectado el interés público nacional;

Que IASA Panamá, S.A. es una empresa panameña cuyos accionistas son ciudadanos ecuatorianos, que se dedica a la distribución de equipo y maquinaria de construcción, industrial, minera y de otras características de la marca Caterpillar, entre otras, que se utilizan para la construcción de grandes obras públicas que se desarrollan en nuestro país;

Que IASA Panamá, S.A. ha realizado importantes inversiones en la República de Panamá, cuenta con más de cinco centros de distribución que generan una gran cantidad de empleos de manera directa y participó en la creación del Instituto Tecnológico Superior Benjamín Rosales Pareja, acreditado por el Ministerio de Educación de Panamá, donde se capacita en el uso de tecnología avanzada y la aplicación de estándares internacionales avalados por Caterpillar, Inc.;

Que, tanto el Estado panameño, como las empresas privadas que son contratistas del Estado en las obras públicas que se desarrollan, han adquirido equipos y maquinarias que distribuye la empresa IASA Panamá, S.A., y, por tanto, también requieren de los servicios de mantenimiento y los repuestos que la misma ofrece;

Que, asimismo, varios hospitales públicos del país cuentan con generadores de electricidad de la marca Caterpillar, los cuales necesitan del respaldo técnico autorizado de la empresa antes mencionada;

Que, a fin de que el Estado Panameño pueda adquirir los productos que distribuye la empresa IASA Panamá, S.A., así como los servicios de mantenimiento y repuestos que ella ofrece, es necesario exceptuar de la aplicación de las medidas de retorsión impuestas mediante el Decreto de Gabinete N.º 13 de 1 de mayo de 2012, a la empresa IASA Panamá, S.A. y a sus beneficiarios finales, nacionales de la República de Ecuador, a fin de que puedan participar en las contrataciones públicas o las concesiones administrativas en el territorio nacional;

Que es importante también para el Gobierno Nacional, la atracción de inversiones extranjeras para acrecentar la economía y la generación de plazas de empleos directos e indirectos en nuestro país,

DECRETA:

Artículo 1. Exceptuar de la aplicación de las medidas de retorsión impuestas mediante el Decreto de Gabinete N.º 13 de 1 de mayo de 2012, a la empresa IASA Panamá, S.A. y a sus beneficiarios finales, nacionales de la República de Ecuador.

Artículo 2. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 48 de 2016.

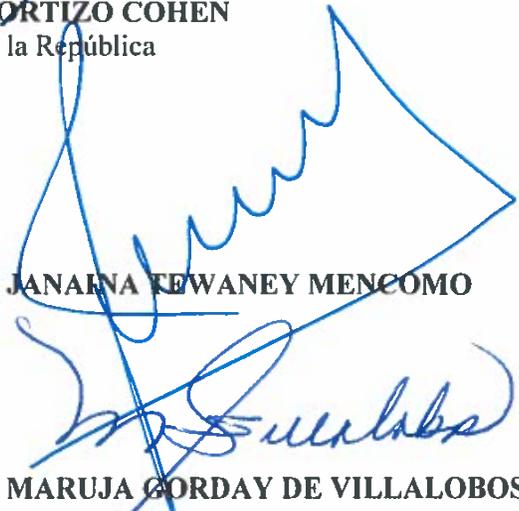
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAÍNA FAWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



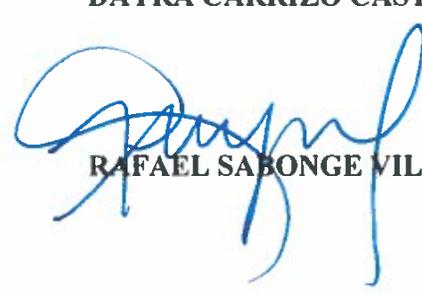
ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada



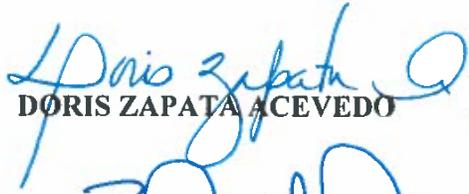
DAYRA CARRIZO CASTILLERO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



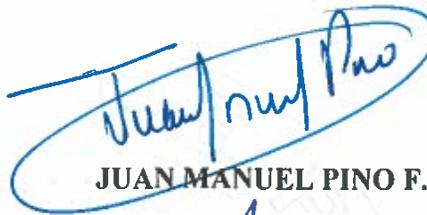
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



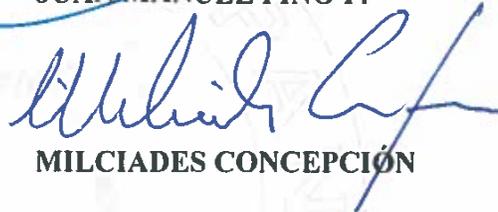
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º72

De 23 de junio de 2021

Que modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 65 de 2 de junio de 2021, que autoriza al ministro de Salud para suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Acuerdo de Fabricación y Suministro para el Suplido de la Vacuna Pfizer/Biontech, contra la Covid-19, con la empresa Pfizer Overseas LLC, para la asignación de cien mil seiscientos veinte (100,620) dosis, a través del Mecanismo COVAX.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 65 de 2 de junio de 2021, el Consejo de Gabinete autorizó al ministro de Salud para suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Acuerdo de Fabricación y Suministro para el Suplido de la Vacuna Pfizer/Biontech, contra la Covid-19, con la empresa Pfizer Overseas LLC, para la asignación de cien mil seiscientos veinte (100,620) dosis, a través del Mecanismo COVAX, por un valor de un millón ciento seis mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 1,106,820.00);

Que según comunicación recibida de la empresa fabricante, dicha Resolución de Gabinete refleja un error en cuanto el valor total asignado a las dosis de vacunas objeto del Acuerdo de Fabricación y Suministro para el Suplido de la Vacuna Pfizer/Biontech, a suscribirse con la Pfizer Overseas LLC, a través del Mecanismo COVAX, que conforme al Anexo B del citado acuerdo es de un millón doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 1,207,440.00), y no la suma antes anotada;

Que tal situación, hace necesaria la modificación del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 65 de 2 de junio de 2021, con la finalidad de adecuar el monto correcto del valor total de las vacunas que adquirirá el Estado panameño de la firma Pfizer Overseas LLC, a través del Mecanismo COVAX,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º65 de 2 de junio de 2021, que queda así:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Acuerdo de Fabricación y Suministro para el Suplido de la Vacuna Pfizer/Biontech contra la COVID-19 con la empresa Pfizer Overseas LLC, para la asignación de cien mil seiscientos veinte (100,620) dosis, a través del Mecanismo COVAX, por un monto de un millón doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$.1,207,440.00); el cual deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 1947; Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969; Ley 48 de 2007; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020; Decreto de Gabinete N.º 34 de 22 de septiembre de 2020; Resolución de

Gabinete N.º 3 de 12 de enero de 2021, Resolución de Gabinete N.º 65 de 02 de junio de 2021; y Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

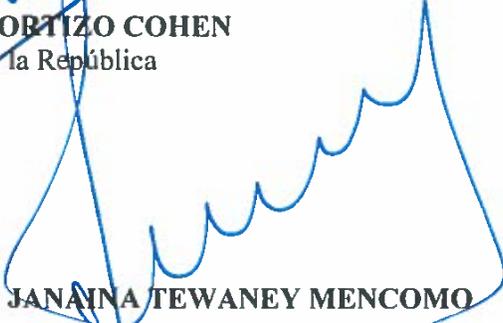
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



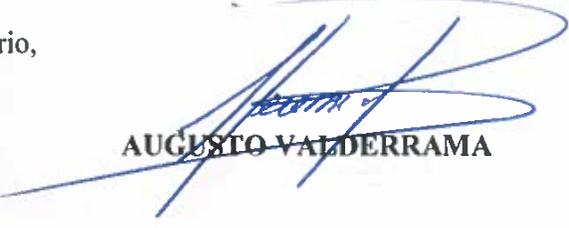
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



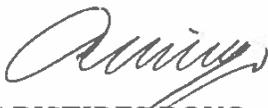
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada



DAYRA CARRIZO CASTILLERO

El ministro de Obras Públicas,



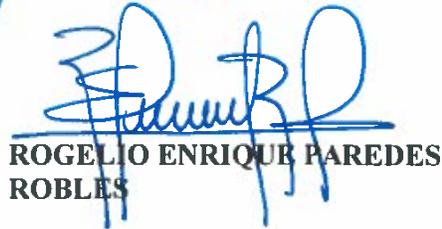
RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



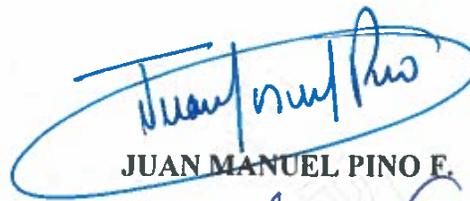
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO E.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º73

De 23 de junio de 2021

Que aprueba el uso de los segmentos de bandas de frecuencias, previamente autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a las empresas móviles, sin costo, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021, para que se continúen fortaleciendo y soportando los diferentes planes y programas especiales educativos anunciados por el Gobierno Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete a través de las Resoluciones de Gabinete N.º 72 de 13 de octubre de 2020 y N.º 88 de 12 de noviembre de 2020, aprobó la continuidad del uso de los segmentos de bandas de frecuencias previamente autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a las empresas telefónicas y de Internet, sin costo, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, respectivamente, como una medida de apoyo y en vista que la declaratoria de emergencia y las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad ocasionada por coronavirus (COVID-19) permanecían vigentes, para que la población educativa panameña se mantuviera conectada en los diferentes planes y programas especiales anunciados por el Gobierno Nacional;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), autorizó a través de las Resoluciones AN No. 16398-Telco, AN No. 16399-Telco, AN No. 16400-Telco y AN No. 16401-Telco, todas de 16 de octubre de 2020, a las empresas telefónicas y de Internet, para que continuaran utilizando los segmentos de bandas de frecuencias previamente autorizados, sin costo, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020, con fundamento en la Resolución de Gabinete N.º 72 de 13 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 29135-B de 15 de octubre de 2020;

Que, de igual forma, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), autorizó a través de las Resoluciones AN No. 16537-Telco, AN No. 16538-Telco, AN No. 16539-Telco y AN No. 16540-Telco, todas de 14 de diciembre de 2020, a las empresas telefónicas y de Internet, para que continuaran utilizando los segmentos de bandas de frecuencias previamente autorizados, sin costo, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, con fundamento en la Resolución de Gabinete N.º 88 de 12 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 29157-C de 18 de noviembre de 2020, siempre con el objetivo que la población educativa panameña se mantenga conectada en los diferentes planes y programas especiales anunciados por el Gobierno Nacional;

Que a pesar de que el país presentó una desaceleración en la transmisión de la enfermedad, con una tendencia a la progresiva disminución en la confirmación de casos semana a semana, recientemente los indicadores muestran un incremento sostenido de contagios, por tanto, el Gobierno Nacional ha presentado un nuevo plan para disminuir o retrasar el riesgo de una tercera ola de la COVID-19 en Panamá, basándose en la experiencia del manejo de la pandemia y buscando un balance entre la salud de la población y la economía, con la finalidad de disminuir la velocidad de contagio y evitar o frenar las muertes por este virus;

Que, visto lo anterior, se hace necesario instruir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), entidad a la que le corresponde, conforme a sus funciones y atribuciones, regular,

ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, y de manera específica, administrar el uso del espectro en Panamá, para que extienda el uso, sin costo, del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021, los segmentos de bandas de frecuencias a las empresas móviles;

Que con la autorización que realice la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), deben igualmente mantenerse las medidas de control a las empresas para asegurar el fiel cumplimiento de los diferentes planes y programas especiales educativos anunciados por el Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el uso de los segmentos de bandas de frecuencias previamente autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a las empresas móviles, sin costo, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021, para que se continúen fortaleciendo y soportando los diferentes planes y programas especiales educativos anunciados por el Gobierno Nacional.

Artículo 2. Instruir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) para que autorice mediante Resolución, sin costo, la extensión del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021, del uso de los segmentos de bandas de frecuencias a las empresas móviles previamente autorizadas y mantener las medidas de control que aseguren el fiel cumplimiento de los diferentes planes y programas especiales educativos anunciados por el Gobierno Nacional.

Artículo 3. Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para los fines consiguientes.

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996; Resolución AN No. 16214-Telco de 31 de julio de 2020; Resolución de Gabinete N.º 72 de 13 de octubre de 2020; Resolución de Gabinete N.º 88 de 12 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



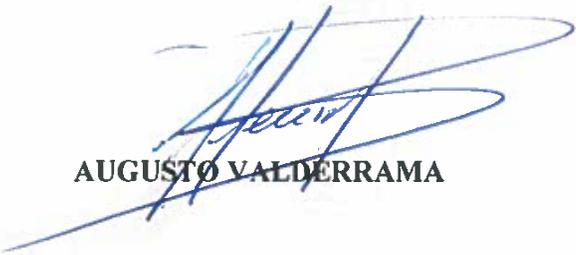
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



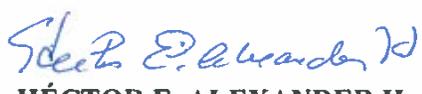
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



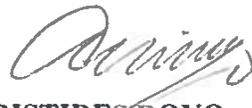
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada



DAYRA CARRIZO CASTILLERO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



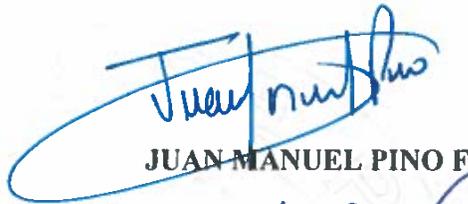
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



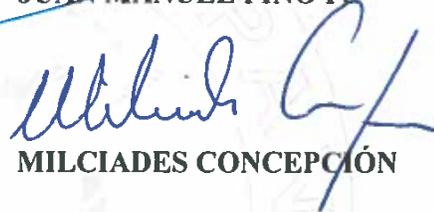
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º74

De 23 de junio de 2021

Que autoriza a la ministra de Educación para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que promueve la implementación del Programa de Diploma de Bachillerato Internacional en los centros educativos oficiales y particulares, como una alternativa de formación de alto nivel para los estudiantes del país

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 23 de junio de 2021, la ministra de Educación, presentó el Proyecto de Ley, Que promueve la implementación del Programa de Diploma de Bachillerato Internacional en los centros educativos oficiales y particulares, como una alternativa de formación de alto nivel para los estudiantes del país, y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la ministra de Educación, para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que promueve la implementación del Programa de Diploma de Bachillerato Internacional en los centros educativos oficiales y particulares, como una alternativa de formación de alto nivel para los estudiantes del país.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Educación para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALBERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada



DAYRA CARRIZO CASTILLERO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



RÓGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



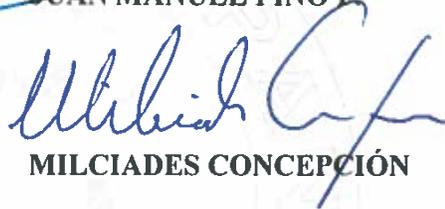
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO E

El ministro de Ambiente,

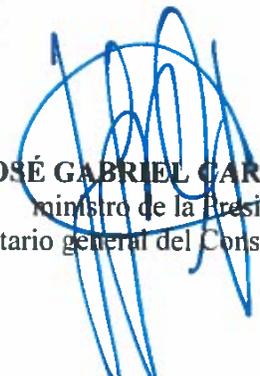


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

RESOLUCIÓN No.093/MC/OAL DE 7 DE JUNIO DE 2021

"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS".

EL MINISTRO DE CULTURA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

08 JUN 2021
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

Que el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA** creado mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, es la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que el numeral 9, del artículo 2, de la excerta legal en mención, señala que corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas.

Que la citada Ley establece en el numeral 13 del artículo 2, que es función del Ministerio gestionar becas para el perfeccionamiento académico y profesional de los panameños en distintas áreas del arte y la cultura.

Que, también el numeral 20 en concordancia con el numeral 23 del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, disponen que es función del **MINISTERIO DE CULTURA** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística, de igual manera, la de fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que la cultura es un fenómeno que acompaña el desarrollo de la humanidad, desde sus formas más simples hasta aquellas más complejas y que siendo ésta una manifestación intrínseca de cada ser humano, debe tenerse como una herramienta de crecimiento y enriquecimiento integral.

Que en virtud de lo anterior y con la finalidad de incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad artística y con el objetivo de favorecer la divulgación nacional e internacional de las creaciones musicales y, a la vez, contribuir al enriquecimiento de nuestro acervo cultural, el **MINISTERIO DE CULTURA**, en conjunto con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y el Conservatorio de Música de Santa Cecilia de la República de Italia, se celebraron un Convenio de Cooperación Académica en el año 2019 entre para un período de vigencia de cuatro (4) años, el cual se encuentra debidamente refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá desde el 2020, en donde se

han comprometido a aunar esfuerzos, con el propósito de contribuir al intercambio educativo y lograr compromisos concretos entre ambos Estados.

Que dicho instrumento legal tiene el interés de establecer políticas culturales y relaciones conjuntas con el fin de permitir que estudiantes talentosos panameños puedan cursar estudios superiores en música, bellas artes y danza dentro del Conservatorio de Música "Santa Cecilia" y otros institutos académicos italianos, bajo la coordinación técnica del **MINISTERIO DE CULTURA** y con el financiamiento del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y el Conservatorio de Música Santa Cecilia de la República de Italia.

Que el Conservatorio de Música Santa Cecilia de Roma es un Instituto de Educación Superior de Música perteneciente al Ministerio de Educación, Universidades e Investigación del Estado Italiano.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones para estructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que regirán el "**CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021**", específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección, atendiendo su compromiso como coordinador del proceso de selección artística de aquellos jóvenes estudiantes panameños destacados en el campo de la música, la danza y las artes, de conformidad con lo establecido en el referido Convenio de Cooperación Académica.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Cooperación Académica, el **MINISTERIO DE CULTURA** ha tomado las medidas necesarias para estructurar las bases reglamentarias que regirán el "**CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021**".

Que el "**CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021**", es organizado, convocado y dirigido por el **MINISTERIO DE CULTURA**, en conjunto con el Conservatorio Santa Cecilia de la República de Italia y el mismo se llevará a cabo durante el año 2021, a través de convocatoria que será publicada oportunamente y que culminará con la escogencia de cinco (5) jóvenes estudiantes panameños que se harán merecedores a becas para continuar estudios artísticos superiores en la República de Italia.

Por lo antes expuesto, el suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el "**CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021**", con fundamento en el Convenio de Cooperación Académica No. 115-2019-025 de 2020 celebrado entre el **MINISTERIO DE CULTURA**, El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y el Conservatorio de Santa Cecilia de la República de Italia, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será llevado a cabo bajo la coordinación técnica del **MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: Convocar a todos los músicos panameños(as) por nacimiento, residentes en el territorio nacional y los panameños(as) por naturalización con más de cinco (5) años de residencia en país, que sean mayores de 18 años de edad, para que participen en el "**CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021**".

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

08 JUN 2021

José Samuel Quintero
SECRETARÍA GENERAL

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que regirán el "**CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021**" en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
DEL COPIA DEL ORIGINAL

"CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021"

08 JUN 2021
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

BASES

EL MINISTERIO DE CULTURA, DECLARA ABIERTO EL "CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021", EL CUAL BUSCA DESARROLLAR E INCENTIVAR LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA NACIONAL, EN EL ÁREA DE LA MÚSICA Y ASÍ BENEFICIAR A JÓVENES PANAMEÑOS INTERESADOS EN REALIZAR ESTUDIOS EN LOS PROGRAMAS QUE DICTA O COORDINA EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. EL MINISTERIO DE CULTURA, declara abierto el "CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA VERSIÓN 2021", a partir de la correspondiente publicación de estas bases.**
- 2. MINISTERIO DE CULTURA, a través de la Dirección Nacional de Educación Artística, velará por el cumplimiento de las bases de este concurso y salvaguardará la seriedad, prestigio y honorabilidad del certamen en todo momento.**
- 3. Podrán participar en este concurso para hacerse beneficiario de la beca que otorga el Conservatorio Santa Cecilia de la República de Italia, los panameños por nacimiento o por naturalización, residentes en el país, mayores de edad.**
- 4. Los concursantes para participar deberán presentar una pieza musical que demuestre un buen nivel técnico interpretativo a través de una audición a distancia la cual deberá realizarse con un video grabado.**
- 5. Para el "CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021", se establece que los instrumentos para las audiciones serán los siguientes instrumentos de orquesta: oboe, fagot, corno francés, trombón, viola, chelo y contrabajo.**
- 6. Los concursantes podrán participar en el "CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA EN SU VERSIÓN 2021" con un (1) sola pieza musical y un (1) instrumento musical que sea de preferencia del concursante.**
- 7. La pieza musical interpretada podrá ser de autoría del participante, inédita o de aquellas que se encuentren bajo el dominio público.**
- 8. Las grabaciones que contengan la audición de los participantes deberán ser en formato mp4 y serán enviados a los correos electrónicos: aplicacionessantacecilia@micultura.gob.pa amministrazione@conservatoriosantacecilia.it**

En el asunto del correo electrónico colocar: **“Concurso Conservatorio de Santa Cecilia - Panamá 2021”**.

9. La fecha de cierre del concurso será el 28 de junio de 2021 hasta las 4:00pm. En la página web del Ministerio de Cultura se encontrarán las bases de este concurso. (www.micultura.gob.pa).
10. Los participantes al momento de enviar el video grabado de su audición a los correos electrónicos arriba mencionados, también deberán **adjuntar una nota o documento en formato PDF que describa una breve reseña biográfica actualizada del concursante, su dirección completa, correo electrónico, números de teléfonos, copia de cédula de identidad personal y el nombre de la pieza que se ejecutará, firmada por el concursante**, en donde también **deberán sustentar la necesidad del auxilio o apoyo económico o académico**. Además, el concursante en dicha nota o documento, **deberá indicar que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso. La ausencia de este documento descalificará al concursante, en caso de que resultare seleccionado**.
11. Para participar es indispensable que los concursantes demuestren buen dominio y nivel técnico-interpretativo en su audición en cuanto al instrumento que seleccionen para concursar.

12. CALENDARIO DE ACTIVIDADES:

Las fechas establecidas para el desarrollo y ejecución de este Concurso son las siguientes:

Período de convocatoria: Del 10 de junio al 28 de junio de 2021

Evaluación del jurado: Del 29 de junio al 9 de julio de 2021

Fallo: 12 de julio de 2021. El mismo será anunciado a través de las redes y enlaces del **MINISTERIO DE CULTURA**.

DE LOS PARTICIPANTES

13. Podrán participar en el **"CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA SANTA CECILIA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA VERSIÓN 2021"**:
- Estudiantes jóvenes talentosos, de nacionalidad panameña por nacimiento o por naturalización, residentes en el país, mayores de 18 años de edad, que se hayan destacado en el campo de la música y **posean un buen nivel técnico interpretativo**.
14. No podrán participar en este certamen, ningún funcionario del **MINISTERIO DE CULTURA**, que esté prestando servicios a la institución, mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato, tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.

FORMATOS Y ESPECIFICACIONES

15. Será una audición a distancia en donde los participantes deberán grabarse mientras ejecutan y/o interpretan la pieza musical que seleccionen y en donde deberán demostrar el primer movimiento de concierto o sonata, para lo cual no tendrá ninguna restricción. El vídeo puede ser en formato mp4.

Se recomienda que la audición por video grabado posea elementos como:

- Procurar el uso de una fuente de luz para evitar la opacidad de la grabación

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

08 JUN 2021


SECRETARÍA GENERAL

- Colocar la cámara a suficiente distancia, pero no tan lejos para apreciar los movimientos de manos, brazos y destreza en la ejecución de la pieza musical
- Vestirse como para una audición

16. La pieza musical seleccionada por el participante podrá ser de su autoría, inédita o de aquellas que se encuentren bajo el dominio público, las cuales se realizarán principalmente con respecto a los instrumentos de orquesta: **oboe, fagot, corno francés, trombón, viola, chelo y contrabajo.**

17. La instrumentación y duración de la pieza musical se define, así:

- **SOLO.** Demostración de un solo instrumento. Duración de la pieza entre 4 y 12 minutos.

18. El **MINISTERIO DE CULTURA** no se responsabilizará por gastos incurridos respecto a las diligencias en que deban realizar los participantes para la entrega de la audición a distancia.

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

19. Los estudiantes serán seleccionados por un jurado conformado por profesionales panameños idóneos de la música y representantes del Conservatorio de Santa Cecilia de la República de Italia, quienes tomarán en cuenta los parámetros de talento, disciplina, excelencia artística y musical establecidos en el Convenio de Cooperación Académica, quienes evaluarán la pieza que demuestre un buen nivel técnico- interpretativo.

20. Para esta selección la Comisión de Jurados la conformarán: dos (2) representantes, designados por el Conservatorio de Santa Cecilia de la República de Italia y un (1) representante designado por el **MINISTERIO DE CULTURA.**

21. La Comisión de Jurados determinará un orden de mérito por el cual se seleccionará a los ganadores.

22. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho o circunstancia que empañe el prestigio de este concurso, tal eventualidad debe ser comunicada inmediatamente al **MINISTERIO DE CULTURA.**

23. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que concursante cuenta con los parámetros técnico-interpretativos con respecto a los instrumentos de orquesta seleccionados para la versión 2021, a través del fomento de la excelencia artística musical.

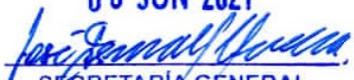
24. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo, inapelable e irrevocable, lo cual deberá ser sustentado en un Acta.

25. En el caso de que alguno de los seleccionados no pueda viajar a la República de Italia, se seleccionará al siguiente concursante con mayor puntaje dentro del orden de mérito.

NOTARIO PÚBLICO

26. **EL MINISTERIO DE CULTURA** garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso Este deberá estar presente cuando se den a conocer los ganadores. El notario levantará el acta respectiva con los datos de los concursantes seleccionados en fallo.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

08 JUN 2021

SECRETARÍA GENERAL

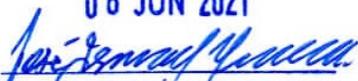
PREMIOS BECAS A LOS CONCURSANTES PREMIADOS

27. Conceder cinco (5) becas a estudiantes de nacionalidad panameña y mayores de edad a quienes se les garantizará la matrícula y el curso que tomarán en el Conservatorio de Santa Cecilia en la República de Italia. Este beneficio también cubrirá los siguientes rubros:
- Pasaje aéreo de ida y vuelta
 - Un estipendio mensual para ayudar en los gastos de vivienda, alimentación de los estudiantes y transporte interno, por el término de duración de la beca.
 - Seguro médico.
28. Los desembolsos se harán conforme a lo estipulado en el contrato respectivo de cada estudiante y de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones académicas.
29. La elección de los becarios también podrá ser determinada por la disponibilidad de posiciones en las diferentes clases del Conservatorio.
30. Los premios podrán ser declarados desiertos, cuando a juicio mayoritario del jurado, los participantes y su interpretación de la pieza musical no reúnan la calidad que se espera.
31. Los Premios no serán declarados empates.
32. En caso de producirse alguna eventualidad o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que la Institución hubiese incurrido, tales como premio, pergamino, notario, impresión de ejemplares, acto de premiación y otros. Así como hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva.
33. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases, será motivo de descalificación.
34. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley No.164 de 10 de octubre de 2012, Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS COMO BECARIOS

35. Cumplir con los requisitos establecidos para todos los estudiantes del Conservatorio de Santa Cecilia o por las instituciones educativas que lo admitan.
36. Respetar las reglas de comportamiento del Conservatorio de Santa Cecilia o instituciones respectivas.
37. Cumplir con la asistencia a sus clases.
38. Mantener un promedio académico satisfactorio.
39. Regresar al país dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de sus estudios, una vez que el becario regrese al país, participará en actividades tales como: Capacitaciones, seminarios o conferencias dentro o fuera de la institución, mentorías entre otras por lo menos durante año y medio, a solicitud del **MINISTERIO DE CULTURA** y/o el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

08 JUN 2021

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES FINALES

40. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus instancias correspondientes.
41. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.
42. Los jóvenes seleccionados como becarios se comprometerán a cumplir los requisitos establecidos para la admisión en el Conservatorio de Santa Cecilia o en aquellas instituciones educativas que los admitan.
43. En aquellos casos que el becario incumpla con los requerimientos dentro del Conservatorio Santa Cecilia o en la institución académica correspondiente, y conste el reporte de tal situación, el mismo, será razón suficiente para la terminación de la beca.
44. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los concursantes será motivo de descalificación de la obra.
45. Es potestad de la Dirección de Educación Artística del **MINISTERIO DE CULTURA**, revisar cada año las bases del concurso, en el marco del instrumento legal que lo regula.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019. Ley No. 64 de 10 de octubre de 2012, Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Convenio de Cooperación Académica No. 115-2019-025 de 2020, celebrado entre el **MINISTERIO DE CULTURA**, El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y el Conservatorio de Santa Cecilia de la República de Italia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

08 JUN 2021

José Manuel Herrera
SECRETARÍA GENERAL

Carlos Aguilar Navarro
CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 18-IMC-18 Panamá, 21 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, el Licenciado **Carlos Isidoro Pizarro Hill**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal N°1-43-648, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°16379036, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°43, partida de nacimiento N°648, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Bocas del Toro, que **Carlos Isidoro Pizarro Hill**, con cédula de identidad personal N°1-43-648, nació el 15 de enero de 1973, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Carlos Isidoro Pizarro Hill**, con cédula de identidad personal N°1-43-648, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 4 de marzo de 1998.
3. Copia cotejada por notario del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Carlos Isidoro Pizarro Hill**, con cédula de identidad personal N°1-43-648, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Acuerdo N°110 de 31 de marzo de 1998, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Carlos Isidoro Pizarro Hill**, con cédula de identidad personal N°1-43-648, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de fecha 11 de junio de 2021, expedida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión Administrativa del Órgano Judicial, en la cual se deja constancia que el Licenciado **Carlos Isidoro Pizarro Hill**, con cédula de identidad personal N°1-43-648, cuenta con más de 10 años de servicio.
6. Copias autenticadas de las Actas de Toma de Posesión.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.



Página 2.

Resolución N° 18-IMC-18 de 21 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Carlos Isidoro Pizarro Hill.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Carlos Isidoro Pizarro Hill**, con cédula de identidad personal N°1-43-648, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

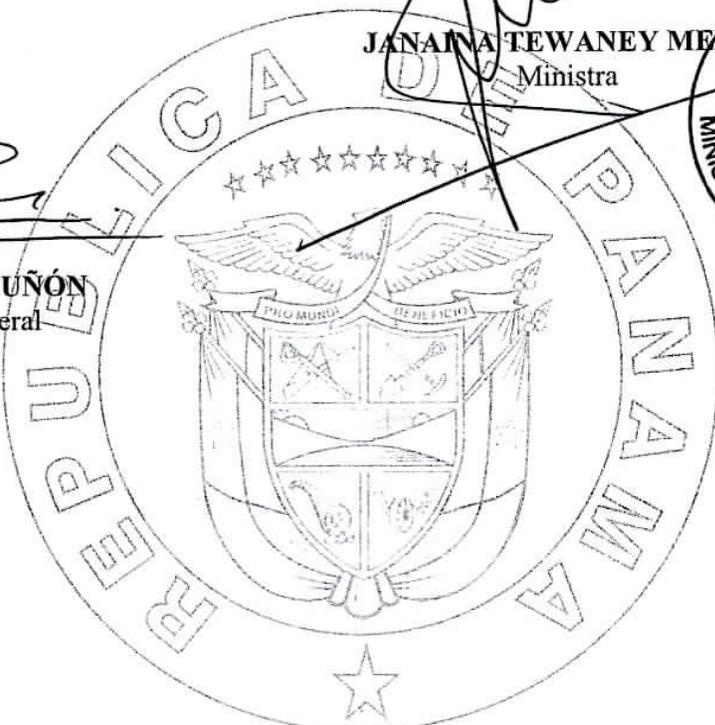
SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JANAINA TEWANEY MENEZES
Ministra

CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General




MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 22 de Junio de 2021

a las 8:52 horas de la mañana

Notifique Lic. Rosendo Villarreal.

De la anterior RESOL 18-IMC-18

de 21 de Junio 2021

1-702 938

[Signature]
Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

[Signature]
CRISTÓBAL TUÑÓN

SECRETARIA GENERAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 19-IMC-19 Panamá, 22 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado **Roderick Chaverri Vianett**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-298-767, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°298, partida de nacimiento N°767, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Roderick Chaverri Vianett**, con cédula de identidad personal N°8-298-767, nació el 17 de enero de 1968, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Roderick Chaverri Vianett**, con cédula de identidad personal N°8-298-767, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 18 de abril de 1991.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°79 de 28 de mayo de 1991, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Roderick Chaverri Vianett**, con cédula de identidad personal N°8-298-767, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada por notario del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Roderick Chaverri Vianett**, con cédula de identidad personal N°8-298-767, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que **Roderick Chaverri Vianett**, con cédula de identidad personal N°8-298-767, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Segundo Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **Roderick Chaverri Vianett**, con cédula de identidad personal N°8-298-767, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
7. Certificación expedida por el Juzgado Cuarto Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **Roderick Chaverri Vianett**, con cédula de identidad personal N°8-298-767, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 19-IMC-19 de 22 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Roderick Chaverri Vianett.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Roderick Chaverri Vianett**, con cédula de identidad personal N°8-298-767, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JANALVA TEWANEY MENCINO
Ministra

CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 23 de Junio de 2021
a las 12:00 horas de la mediodía
Notifique Lic. ERNESTO NIEBLAY ESCOBAR
De la anterior RESOL 19-IMC-19
de 22 Junio 2021
POR ESCRITO
[Signature]
Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

[Signature]
CRISTÓBAL TUÑÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 20-IMC-20 Panamá, 22 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la Licenciada **Janitzel Jenisse Rosario Cedeño**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-751-2442, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°13840661, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°751, partida de nacimiento N°2442, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Janitzel Jenisse Rosario Cedeño**, con cédula de identidad personal N°8-751-2442, nació el 24 de noviembre de 1981, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Janitzel Jenisse Rosario Cedeño**, con cédula de identidad personal N°8-751-2442, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 28 de octubre de 2005.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°744 de 14 de diciembre de 2005, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Janitzel Jenisse Rosario Cedeño**, con cédula de identidad personal N°8-751-2442, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Janitzel Jenisse Rosario Cedeño**, con cédula de identidad personal N°8-751-2442, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Juzgado Segundo Municipal Civil del Distrito de Panamá, donde consta que la Licenciada **Janitzel Jenisse Rosario Cedeño**, con cédula de identidad personal N°8-751-2442, se encuentra inscrita en el Libro de Registros de Abogados, desde el 10 de enero de 2006, en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, donde consta que la Licenciada **Janitzel Jenisse Rosario Cedeño**, con cédula de identidad personal N°8-751-2442, se encuentra registrada en el Libro de Registros de Abogados, desde el 19 de enero de 2006, en ese Tribunal.
7. Certificación expedida por el Juzgado Sexto Municipal Civil del Distrito de Panamá, donde consta que la Licenciada **Janitzel Jenisse Rosario Cedeño**, con cédula de identidad personal N°8-751-2442, se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Abogados, desde el 19 de enero de 2006, en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 20-IMC-20 de 22 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la Licenciada Janitzel Jenisse Rosario Cedeño.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

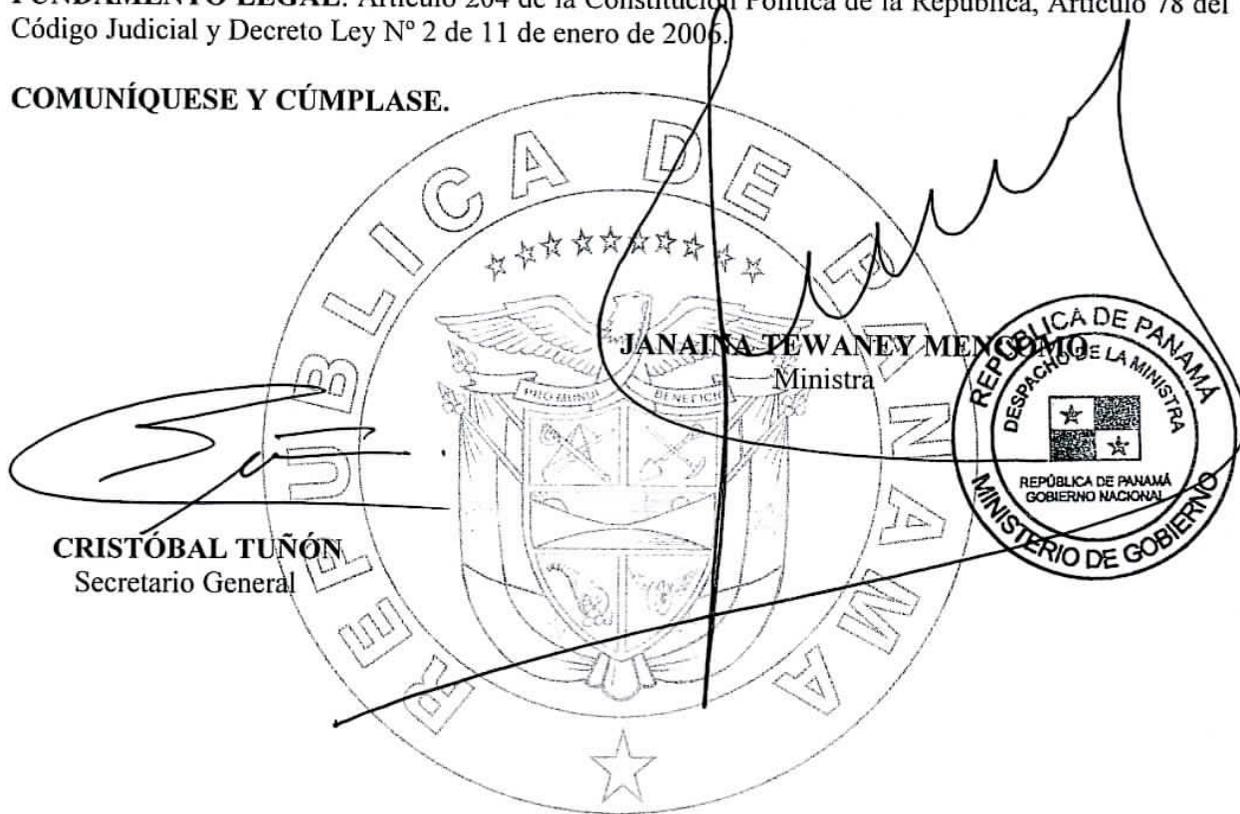
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la Licenciada **Janitzel Jenisse Rosario Cedeño**, con cédula de identidad personal N°8-751-2442, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

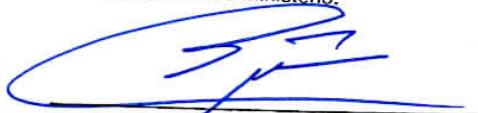
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 24 de Junio de 2021
 a las 8:20 horas de la mañana
 Notifique Lic. Jotis Antoniw
 De la anterior Resol. 20-IMC-20
 de 22 Junio 2021
Jotis J. Antoniw R.
 Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


 CRISTÓBAL TUÑÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 21-IMC-21 Panamá, 22 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la Licenciada **Denisse Janeth Ruíz Centella**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal N°8-465-64, y con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°16378159, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 465, partida de nacimiento N°64, de los libros de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Denisse Janeth Ruíz Centella**, con cédula de identidad personal N°8-465-64, nació el 8 de mayo de 1974, nació en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Denisse Janeth Ruíz Centella**, con cédula de identidad personal N°8-465-64, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 27 de diciembre de 1999.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°88 de 2 de febrero de 2000, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Denisse Janeth Ruíz Centella**, con cédula de identidad personal N°8-465-64, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación de fecha 18 de junio de 2021, expedida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa, del Órgano Judicial, donde se hace constar que la Licenciada **Denisse Janeth Ruíz Centella**, con cédula de identidad personal N°8-465-64, inició labores en esa Institución, el 5 de marzo de 2001, y actualmente ejerce el cargo de Defensor Público.
5. Certificación de fecha 18 de junio de 2021, expedida por la Directora de Gestión de Recursos Humanos del Órgano Judicial, donde se hace constar que la Licenciada **Denisse Janeth Ruíz Centella**, con cédula de identidad personal N°8-465-64, ha desempeñado distintos cargos en esa Institución, por un periodo de más diez (10) años los cuales se requiere título universitario en derecho.
6. Copias autenticadas de las actas de toma de posesión que acredita su ejercicio profesional.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de más de diez (10) años, en el cual ha ejercido cargos de abogada en el Órgano Judicial, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.



Página 2.

Resolución N° 21-IMC-21 de 22 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la Licenciada Denisse Janeth Ruiz Centella.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la Licenciada **Denisse Janeth Ruiz Centella**, con cédula de identidad personal N°8-465-64, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

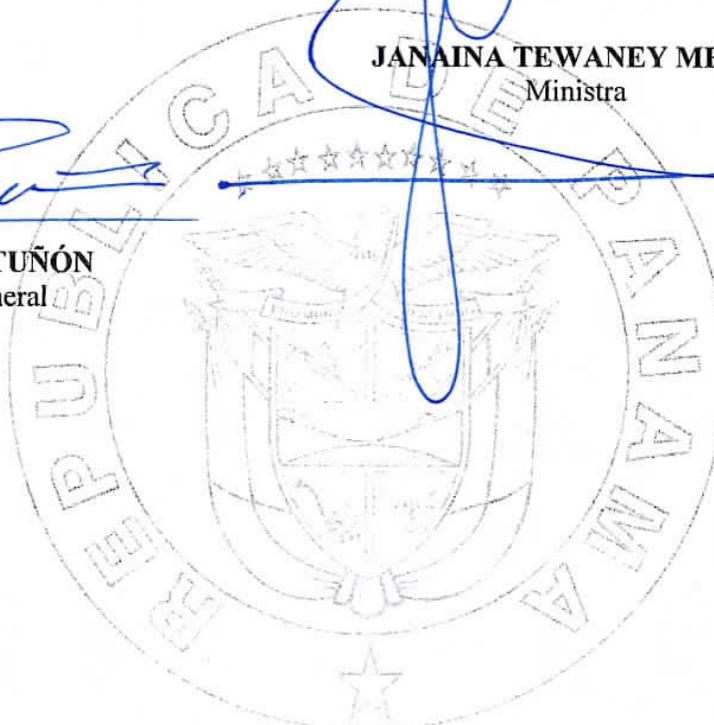
SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JANAINA TEWANEY MENCOWE
Ministra

CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

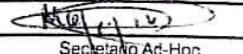
Hoy 23 de Junio de 2021

a las 1:30 horas de la TARDE

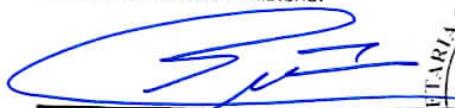
Notifique Lic. Luis C. Pinto

De la anterior RESOL 21-IMC-21
de 22 Junio 2021

POR ESCRITO.


Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUÑÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 22-THC-22 Panamá 24 de Junio de 2021.

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, el licenciado **MANUEL JOSÉ CALVO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-238-1853**, abogado en ejercicio, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1 Certificado de Nacimiento, habilitado con timbres fiscales, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil, en el cual se hace constar que en el Tomo 238, Partida 1853 de los libros de Nacimiento de la Provincia de Panamá, que **Manuel José Calvo Castillo**, nació el día veinticinco (25) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
- 2 Copia cotejada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el cual hace constar que **Manuel José Calvo Castillo**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).
- 3 Copia autenticada del Acuerdo N° 153 de 25 de marzo de 2002, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se declara que **Manuel José Calvo Castillo** reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en toda la República y ordena que se le expida el certificado de idoneidad correspondiente.
- 4 Copia autenticada del Certificado de Idoneidad otorgado al licenciado **Manuel José Calvo Castillo**, por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.
- 5 Certificación fechada 17 de junio de 2021, suscrita por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión Administrativa del Órgano Judicial, mediante la cual hace se constar que el licenciado **Manuel José Calvo Castillo**, cuenta con más de 29 años de servicio, iniciando labores el 29 de abril de 1992.
- 6 Certificación fechada 17 de junio de 2021, suscrita por la Directora de Gestión Administrativa del Órgano Judicial, mediante la cual se hace constar los cargos que ha desempeñado el licenciado **Manuel José Calvo Castillo**, y copia debidamente autenticada de los acuerdos, actas de toma de posesión y resoluciones que amparan esta información.



24 Junio 2021
Página N° 2 22-THC-22
Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
MANUEL JOSÉ CALVO CASTILLO

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial, en consecuencia,

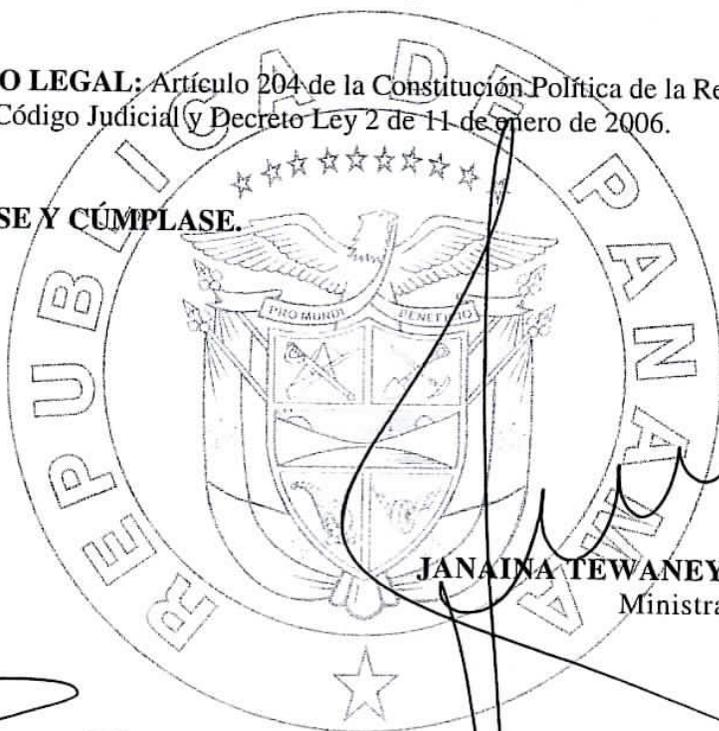
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al licenciado **MANUEL JOSÉ CALVO CASTILLO**, portador de la cédula de identidad personal No. **8-238-1853**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JANAINA TEWANAY MENDOZA
Ministra



CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 24 de Junio de 2021
a las 11:42 horas de la mañana
Notifique Ric. Gisela Chung
De la anterior RESOL 22-THC-22
de 24 Junio 2021

POR ESCRITO

Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 23-TMC-23 Panamá 24 de Junio de 2021.

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, el licenciado **RICARDO SALVADOR LACHMAN VARELA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-173-843, con domicilio en la ciudad de Panamá, abogado en ejercicio, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 16373217, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 173, partida de nacimiento N° 843, de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **RICARDO SALVADOR LACHMAN VARELA**, nació el día 13 de noviembre de 1955, en el distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
2. Copia cotejada por la Oficina de Asesoría Legal, del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, en la cual consta que **RICARDO SALVADOR LACHMAN VARELA**, obtuvo el título de licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 11 de enero de 1980.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 46 del 5 de agosto de 1980, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **RICARDO SALVADOR LACHMAN VARELA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada por Notario Público Décimo de Circuito de Panamá, de la certificación DIP-DD-017-20 del 18 de noviembre de 2020, de la Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Política, suscrita por el Doctor Julio Lombardo, en donde hace constar que el licenciado **RICARDO SALVADOR LACHMAN VARELA**, con código de profesor D-260, es docente del programa de Doctorado en Derecho con énfasis en Derecho Civil y Derecho Laboral desde el año 2010.
5. Copia autenticada por Notario Público Décimo de Circuito de Panamá, de la certificación Docente, expedida por la Secretaria General, de la Universidad Católica Santa María La Antigua, en donde hace constar que el licenciado **RICARDO SALVADOR LACHMAN VARELA**, inició como profesor desde el año de 1994.



24 Junio 2021
Página N° 2 23-IMC-23
Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
RICARDO SALVADOR LACHMAN VARELA

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

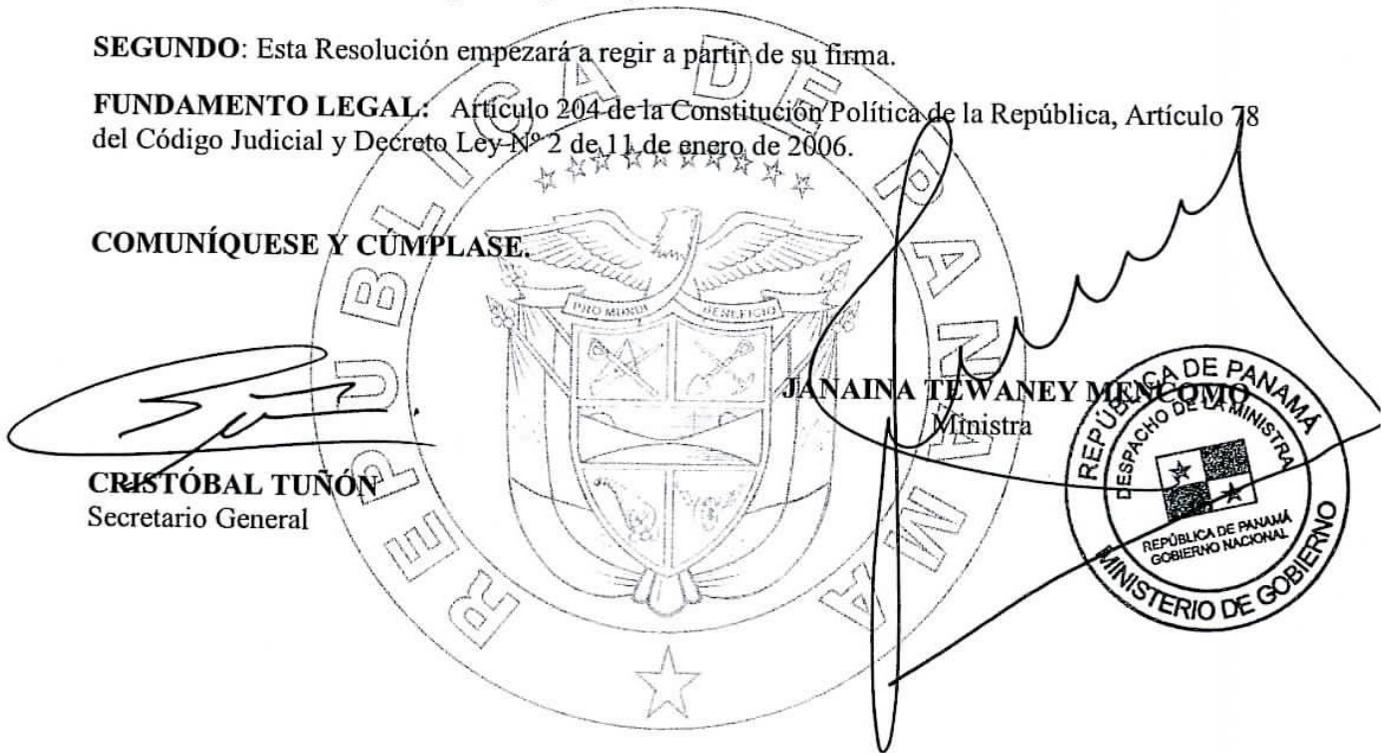
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al licenciado **RICARDO SALVADOR LACHMAN VARELA**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-173-843, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

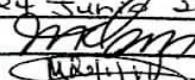
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



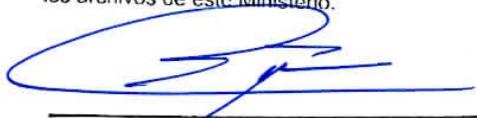
CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 24 de Junio de 2021
a las 12:25 horas de la mediodía
Notifique LIC. MARQUEL DAH TORRES.
De la anterior RESOL 23-IMC-23
de 24 Junio 2021

Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUÑÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 24-IMC-24 Panamá, 24 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado **Andreas Vassilopoulos Kytan**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°3-93-669, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento 16386300, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°93, partida de nacimiento N°669, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Colón, que **Andreas Vassilopoulos Kytan**, con cédula de identidad personal N°3-93-669, nació el 20 de febrero de 1968, en el Corregimiento de Barrio Sur, Distrito de Colón, Provincia de Colón y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario del diploma, expedido por la Universidad Santa María La Antigua, en el que consta que **Andreas Vassilopoulos Kytan**, con cédula de identidad personal N°3-93-669, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 8 de enero de 1993.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°21 de 8 de febrero de 1993, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Andreas Vassilopoulos Kytan**, con cédula de identidad personal N°3-93-669, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada por notario del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Andreas Vassilopoulos Kytan**, con cédula de identidad personal N°3-93-669, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Circuito Judicial de Colón, donde consta que **Andreas Vassilopoulos Kytan**, con cédula de identidad personal N°3-93-669, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde consta que el Licenciado **Andreas Vassilopoulos Kytan**, con cédula de identidad personal N°3-93-669, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
7. Certificación expedida por el Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, donde consta que el Licenciado **Andreas Vassilopoulos Kytan**, con cédula de identidad personal N°3-93-669, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 24-IMC-24 de 24 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Andreas Vassilopoulos Kytan.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

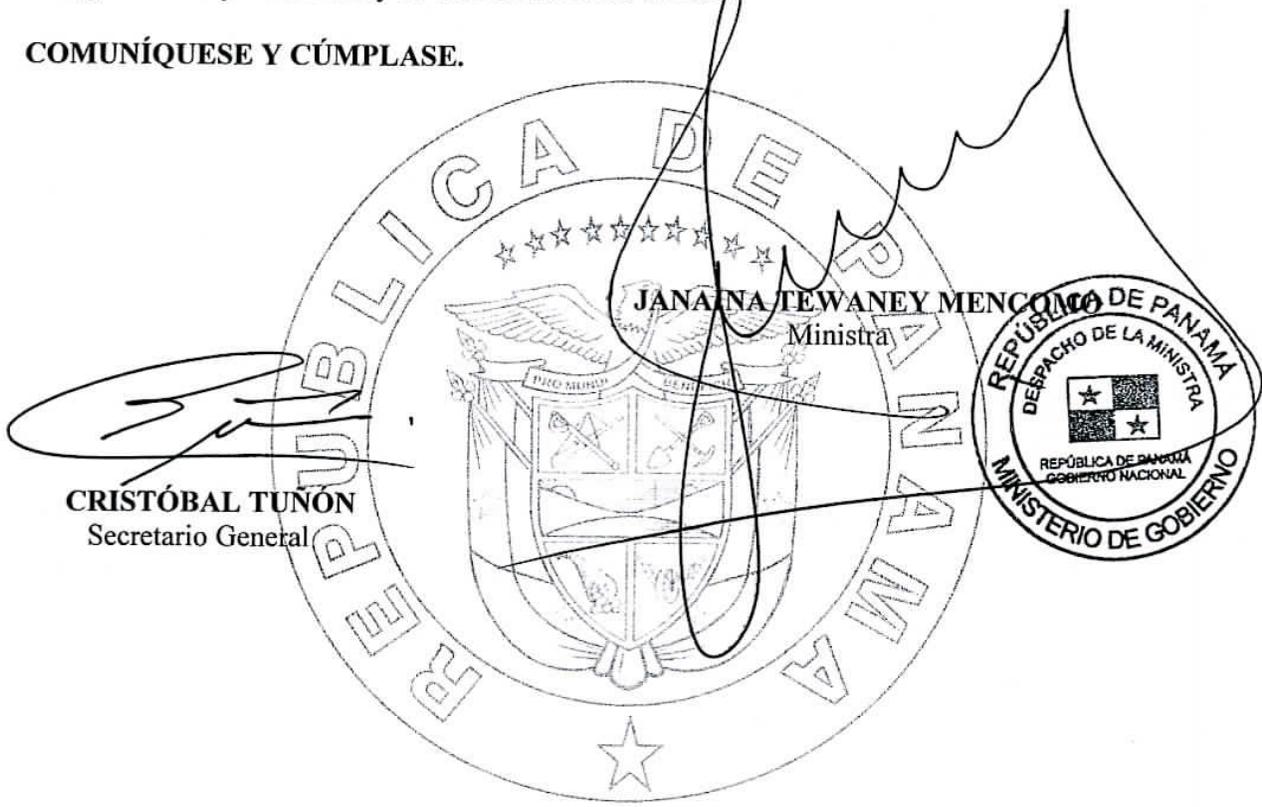
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Andreas Vassilopoulos Kytan**, con cédula de identidad personal N°3-93-669, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE GOBIERNO
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 Hoy 24 de Junio de 2021
 a las 12:40 horas de la media día
 Notifique Ric. ANDREAS VASSILOPOULOS
 De la anterior RESOL 24-THE 24
 DE 24 Junio DE 2021

[Signature]
 Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

[Signature]
 CRISTÓBAL TUÑÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 25-IMC-25 Panamá 24 de Junio de 2021.

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el licenciado **CARMELO ABDIEL ZAMBRANO TEJEIRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-321-500**, abogado en ejercicio, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1 Certificado de Nacimiento N° 16387671, habilitado con timbres fiscales, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil, en el cual se hace constar que en el Tomo 321, Partida 500 de los libros de Nacimiento de la Provincia de Panamá, que **Carmelo Abdiel Zambrano Tejeira**, nació el día primero (1) de enero de mil novecientos setenta (1970), en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
- 2 Copia cotejada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el cual hace constar que **Carmelo Abdiel Zambrano Tejeira**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).
- 3 Copia autenticada del Acuerdo N° 411 de 11 de octubre de 1999, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se declara que **Carmelo Abdiel Zambrano Tejeira** reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en toda la República y ordena que se le expida el certificado de idoneidad correspondiente.
- 4 Copia cotejada del Certificado de Idoneidad otorgado al licenciado **Carmelo Abdiel Zambrano Tejeira**, por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.
- 5 Certificación fechada 21 de junio de 2021, suscrita por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia del Órgano Judicial, mediante la cual hace constar que **Carmelo Abdiel Zambrano Tejeira**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo No.411 de fecha 11 de octubre de 1999 y su número de registro es el 4820.
- 6 Certificación fechada 22 de junio de 2021, suscrita por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión Administrativa del Órgano Judicial, mediante la cual hace constar que el licenciado **Carmelo Abdiel Zambrano Tejeira**, cuenta con más de 27 años de servicio, iniciando labores el 3 de enero de 1994.
- 7 Certificación fechada 22 de junio de 2021, suscrita por la Directora de Gestión de Recursos Humanos del Órgano Judicial, mediante la cual se hace constar los cargos que ha desempeñado el licenciado **Carmelo Abdiel Zambrano Tejeira**, y copia debidamente autenticada de los acuerdos, actas de toma de posesión y resoluciones que amparan esta información.



24 Junio 2021
Página N° 2 25-INC-25
Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
CARMELO ABDIEL ZAMBRANO TEJEIRA

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al licenciado **CARMELO ABDIEL ZAMBRANO TEJEIRA**, portador de la cédula de identidad personal No. **8-321-500**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JANAINA TEWANEY MENDOZA
Ministra



CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 24 de Junio de 2021
a las 1:53 horas de la TARDE
Notifique Lic. Rubén Dario Jiménez
De la anterior RESOL. 25-INC-25
de 24 Junio 2021

POR ESCRITO

Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

CRISTÓBAL TUÑÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 26-IMC-26 Panamá, 24 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado **Ildefonso Suira Franco**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-726-113, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°726, partida de nacimiento N°113, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Ildefonso Suira Franco**, con cédula de identidad personal N°8-726-113, nació el 22 de marzo de 1979, en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Ildefonso Suira Franco**, con cédula de identidad personal N°8-726-113, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 28 de marzo de 2007.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°399 de 12 de junio de 2007, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Ildefonso Suira Franco**, con cédula de identidad personal N°8-726-113, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Ildefonso Suira Franco**, con cédula de identidad personal N°8-726-113, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Juzgado Tercero del Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que **Ildefonso Suira Franco**, con cédula de identidad personal N°8-726-113, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Sexto de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **Ildefonso Suira Franco**, con cédula de identidad personal N°8-726-113, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
7. Certificación expedida por el Juzgado Séptimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **Ildefonso Suira Franco**, con cédula de identidad personal N°8-726-113, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 26-IMC-26 de 24 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Ildelfonso Saira Franco.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

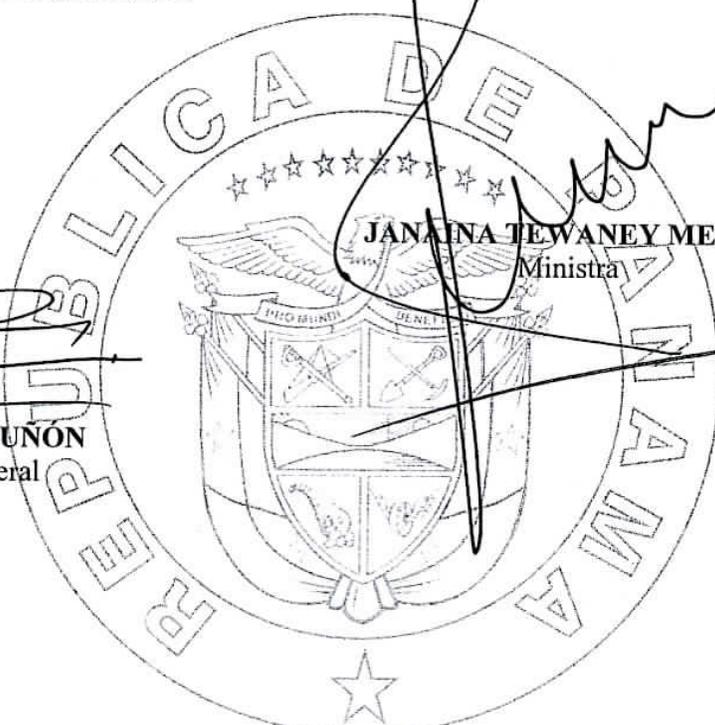
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Ildelfonso Saira Franco**, con cédula de identidad personal N°8-726-113, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



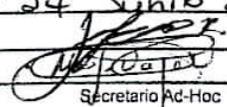
JANAINA TEWANEY MENCINO
Ministra



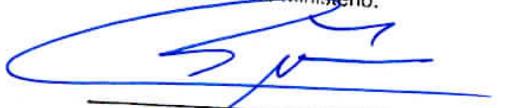
CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 24 de Junio de 2021
a las 3:47 horas de la TARDE
Notifique Lic. Ildelfonso Saira Franco
De la anterior RESOL 26-IMC-26
de 24 Junio 2021


Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUÑÓN





República de Panamá
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° SADS-DL-028-2021
(De 28 de abril de 2021)

“Por la cual se delega en el Secretario Administrativo, Subsecretario Administrativo, Jefe y Subjefe del Departamento de Compras y Proveeduría de la Procuraduría General de la Nación, funciones relacionadas a los procedimientos de contrataciones públicas”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Judicial, el Procurador General de la Nación preside el Ministerio Público.

Que el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, señala que: “Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone que: “La competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función...”.

Que el artículo 16 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que: “Los departamentos o direcciones de compras institucionales se constituyen en enlace entre la Dirección General de Contrataciones Públicas y las entidades públicas contratantes, y serán responsables por el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las directrices que sean establecidas por esta Dirección y por la ejecución de todos los procedimientos de contrataciones públicas objeto de esta ley...”.

Que se hace necesario derogar la Resolución N° SADS-DL-009-2020 de 20 de marzo de 2020, con la finalidad de realizar ajustes correspondientes en cuanto a las funciones y montos a ser delegados.



RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el Secretario Administrativo y en el Subsecretario Administrativo de la Procuraduría General de la Nación, las siguientes funciones:

1. Convocar, justificar, cancelar, revocar, adjudicar, declarar desierto o rechazar las propuestas en cualquier etapa del procedimiento de selección de contratistas, hasta la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.175,000.00).
2. Designar mediante resolución, a los miembros de las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras de los procedimientos de selección de contratistas, y solicitar una nueva verificación o evaluación por parte de los comisionados cuando sea justificado.
3. Presidir todo acto de selección de contratistas que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda; recibir o coordinar los procedimientos de selección de contratistas, sin restricción con respecto al monto.
4. Firmar órdenes de compra hasta la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.175,000.00).
5. Conceder prórrogas y ajustes a órdenes de compra hasta la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.175,000.00), previa consulta a las unidades gestoras.
6. Resolver administrativamente órdenes de compra o contratos, imponer las sanciones correspondientes y ejecutar las fianzas de propuesta, cumplimiento o pago anticipado, cuando corresponda, hasta la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.175,000.00).
7. Solicitar avalúos de bienes muebles, inmuebles y valores, requeridos en los trámites de arrendamiento y descarte, sin restricción con respecto al monto.
8. Demás gestiones relacionadas con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.

SEGUNDO: DELEGAR en el Jefe y en el Subjefe del Departamento de Compras y Proveeduría de la Secretaría Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, las siguientes funciones:

1. Justificar, cancelar, revocar, adjudicar, declarar desierto o rechazar las propuestas en cualquier etapa del procedimiento de selección de contratistas, hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.150,000.00).
2. Presidir todo acto de selección de contratistas que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda; recibir o coordinar los procedimientos de selección de contratistas, sin restricción con respecto al monto.
3. Conceder prórrogas y ajustes a órdenes de compra hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 150,000.00), previa consulta a las unidades gestoras.
4. Todas las atribuciones y funciones necesarias para el manejo del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y las relacionadas con la ejecución de los procedimientos de selección de contratistas.



Resolución N° SADS-DL-028-2021
Página 3

excepcionales y especiales de contratación, conforme a lo previsto en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y su reglamentación.

TERCERO: Los servidores públicos señalados, al momento de ejercer las funciones delegadas, deben advertir que actúan por delegación, por consiguiente, las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta delegación de funciones no impide que el Procurador General de la Nación pueda ejercer funciones administrativas, cuando lo estime conveniente.

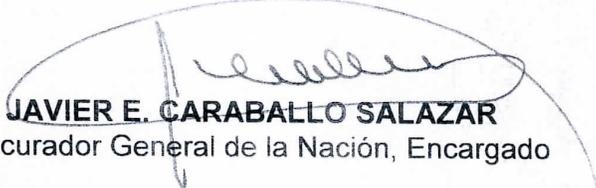
QUINTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma y deroga la Resolución N° SADS-DL-009-2020 de 20 de marzo de 2020.

SEXTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial y traslada copia a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 331 del Código Judicial, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación, Encargado


JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaria Administrativa
Panamá 27 de 04 de 2021



**DECRETO DE PERSONAL N°757
(Del 25 de junio de 2021)**

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honorem**.

El Procurador General de la Nación, Encargado
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que el suscrito, Procurador General de la Nación, Encargado, ha sido autorizado para participar en el “Encuentro de Entidades de Justicia de América Latina y la Unión Europea”, a realizarse en la ciudad de Lisboa, Portugal, del 28 al 30 de junio de 2021.

Que se ha designado al licenciado Julio César Villarreal Velasco, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase de manera ad-honorem a:

JULIO CÉSAR VILLARREAL VELASCO, con cédula de identidad personal **N°8-706-447**, seguro social **N°8-706-447**, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición **N°1**, código de cargo **N°8015070**, vigente a partir del **26 de junio de 2021 al 01 de julio de 2021**.

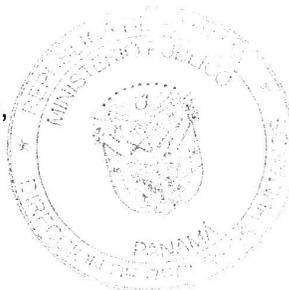
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación, Encargado,

JAVIER E. CARABALLO SALAZAR



El Secretario General,

JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM



ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

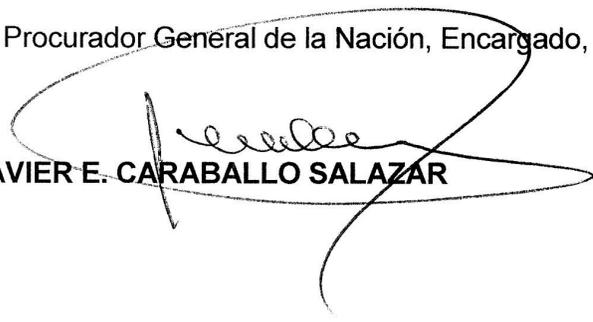
En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 25 de junio de 2021, compareció al Despacho del señor Procurador General de la Nación, Encargado, el licenciado **JULIO CÉSAR VILLARREAL VELASCO**, con cédula de identidad personal **Nº8-706-447**, seguro social **Nº8-706-447**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición **Nº1**, código de cargo **Nº8015070**, para el cual fue designado mediante Decreto de Personal Nº757 del 25 de junio de 2021, vigente a partir **26 de junio de 2021 al 01 de julio de 2021**.

Acto seguido, el señor Procurador General de la Nación, Encargado, con cédula de identidad personal Nº3-111-446, juramentó a la posesionada tal como lo dispone el Artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

El Procurador General de la Nación, Encargado,

JAVIER E. CARABALLO SALAZAR



El Posesionado,

JULIO CÉSAR VILLARREAL VELASCO



El Secretario General,

JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM

